



C I R C U L A R N O . 1 5 / 2 0 1 3

Toluca de Lerdo, México, a 28 de junio de 2013.

C I U D A D A N O

Con fundamento en los artículos 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. En términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la entidad, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México; además, está facultado para expedir reglamentos y acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Las normas que -en cumplimiento a lo que disponen los ordenamientos citados-, ha expedido el Consejo de la Judicatura, pueden y deben ser modificadas cuando las necesidades de regulación así lo requieran o cuando la legislación con ellas vinculada sufra modificaciones o reformas, para lograr la adecuación y el perfeccionamiento de la estructura y organización del Poder Judicial del Estado de México.

III. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial del Estado de México, establece dentro de sus líneas estratégicas la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.

IV. Mediante acuerdo plenario -de fecha tres de abril del presente año- el Consejo de la Judicatura del Estado aprobó el Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia, el cual en uno de sus rubros contempla el establecimiento de Centrales de Notificadores y Ejecutores.

V. Por Decreto 96, publicado el diez de mayo de la presente anualidad, se reformaron varias disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, relacionadas con el Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia, entre ellas, la incorporación de las Centrales de Ejecutores y Notificadores a la Estructura

Orgánica del Poder Judicial, como atribución del Consejo de la Judicatura, mismo que deberá regular su organización y funcionamiento.

VI. De esta manera se adicionó un Capítulo Octavo Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial en la entidad, en cuyos artículos 93.1 al 93.3 quedaron establecidos los siguientes puntos:

a) El Consejo de la Judicatura podrá crear centrales de ejecutores y notificadores por Distrito Judicial o en parte de éste, las que tendrán a su cargo realizar las notificaciones personales y diligencias que deban efectuarse fuera de los órganos jurisdiccionales y dentro de la competencia territorial que ejerzan estos.

b) Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales o los notificadores adscritos deberán remitir los expedientes o instructivos con las constancias necesarias a las centrales de ejecutores y notificadores para su diligenciación con la oportunidad debida.

c) La organización y funcionamiento administrativo de las centrales de ejecutores y notificadores será de conformidad con las disposiciones que emita para tal efecto el Consejo de la Judicatura.

VII. El siete de junio del presente año, se publicó el acuerdo del Consejo de la Judicatura de fecha veintidós de mayo de la misma anualidad, que estableció en una primera fase, las Centrales de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Tlalnepantla y Naucalpan; para el desahogo de diligencias que tengan lugar fuera del local del Juzgado, la práctica de notificaciones personales, así como de citaciones que ordenen los órganos especializados en materia mercantil; en el propio acuerdo quedó establecido -entre otras cosas- que dichas centrales estarán adscritas a la Secretaría General de Acuerdos.

VIII. Actualmente el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado en su artículo 16, refiere que la Secretaría General de Acuerdos contará con dos direcciones de área: la Dirección de Seguimiento de Acuerdos y la Dirección de Archivo Judicial; por lo que, para ser coincidentes con el acuerdo de Consejo del veintidós de mayo citado en la consideración que antecede; se estima necesario modificar dicho precepto y adicionar una tercera fracción que contemple a las Direcciones de las Centrales de Ejecutores y Notificadores, también adscritas a la Secretaría General de Acuerdos.

IX. En consecuencia, con fundamento en los artículos 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 63, fracciones XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **reforma** y **adiciona** el artículo 16 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura para quedar como sigue:

Artículo 16. Para el despacho de los asuntos, la Secretaria General de Acuerdos contará con las Direcciones de área siguientes:

- I. Dirección de Seguimiento de Acuerdos;

- II. Dirección de Archivo Judicial; y
- III. Direcciones de las Centrales de Ejecutores y Notificadores, cuyas facultades, organización y funcionamiento estarán precisados en las disposiciones que apruebe el Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Judicial y en la página de internet de esta Institución.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

II. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C O N S I D E R A N D O

I. El tres de abril de la presente anualidad, el Consejo de la Judicatura del Estado aprobó el Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades de los órganos jurisdiccionales locales.

II. Por Decreto 96, publicado el diez de mayo de dos mil trece, se reformaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, referente al Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia, que entre otras acciones, contempla la creación de Centrales de Ejecutores y Notificadores.

III. Este Órgano Colegiado por diverso acuerdo -de veintidós de mayo del presente año-, determinó en una primera fase, la creación de las Centrales de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Tlalnepantla y Naucalpan, para la práctica de diligencias que tengan lugar fuera del local del juzgado que ordenen los órganos especializados en materia mercantil.

IV. De conformidad con el artículo 93.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la organización y funcionamiento administrativo de las Centrales de Ejecutores y Notificadores, será determinada por las disposiciones que emita el Consejo de la Judicatura.

V. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 63, fracciones XXIII y XXXVI y 93.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura expide los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento de las Centrales de Ejecutores y Notificadores.

Artículo 2. Las Centrales de Ejecutores y Notificadores, son unidades administrativas de apoyo a la función jurisdiccional, que dependen de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- I. Centrales.-** Centrales de Ejecutores y Notificadores.
- II. Director.-** Director de la Central de Ejecutores y Notificadores.
- III. Consejo.-** Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- IV. Cita.-** Señalamiento y asignación de día, hora y lugar que hace la Central, para la práctica de la diligencia ordenada por el órgano jurisdiccional.
- V. Notificador adscrito.-** El notificador adscrito al Juzgado que funge como enlace con la Central.
- VI. Sistema.-** Sistema de Gestión de Ejecutores y Notificadores.
- VII. Notificación.-** Las notificaciones y citaciones personales que ordenen realizar los órganos jurisdiccionales en el ámbito de su competencia.
- VIII. Diligencias.-** Los actos procedimentales que deban realizarse fuera de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 4. Las Centrales brindarán servicio de atención al público usuario de las 8:30 a las 15:30 horas.

Las Centrales desarrollarán sus actividades en días y horas hábiles, así como, en los inhábiles que hayan sido habilitados por los órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. El Consejo establecerá las Centrales en los distritos judiciales que las necesidades del servicio lo requieran y la capacidad presupuestal lo permita.

Artículo 6. Las Centrales brindarán atención a los órganos jurisdiccionales que determine el Consejo.

Artículo 7. Lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por el Consejo.

CAPITULO II DE LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, cada Central contará con la estructura orgánica siguiente:

- I.** Un Director;
- II.** La plantilla de Ejecutores y Notificadores que determine el Consejo y;
- III.** El personal administrativo auxiliar que resulte necesario.

Artículo 9. El titular de la Central es el Director, quien será el superior jerárquico inmediato del personal adscrito a la misma.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones del Director, las siguientes:

- I.** La organización, control y supervisión del personal adscrito a su cargo;

- II. Fungir como enlace administrativo con los órganos jurisdiccionales, que requieran el apoyo de la Central para llevar a cabo las notificaciones personales y las diligencias fuera de los órganos jurisdiccionales; manteniendo comunicación directa con los titulares y los notificadores adscritos, a fin de lograr un trabajo coordinado que resulte eficaz y eficiente;
- III. Organizar con su personal administrativo la recepción de acuerdos, instructivo y documentos de traslado necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales y las diligencias fuera de los órganos jurisdiccionales;
- IV. Otorgar las citas a los interesados autorizados, asignando fecha y hora para la práctica de diligencias;
- V. Coordinar la organización de la agenda computarizada de los Ejecutores y Notificadores, a efecto de programar y distribuir la práctica de las diligencias y notificaciones, según sea el caso; considerando en todo momento la carga de trabajo existente y el aprovechamiento de los tiempos;
- VI. Supervisar al personal administrativo a su cargo, respecto a la remisión que se haga al notificador adscrito de las constancias en las que obra el cumplimiento de las notificaciones y diligencias de ejecución, con el fin de que sea a más tardar al día siguiente;
- VII. Instrumentar las actas administrativas referentes a actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa del personal a su cargo; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones que emita el Consejo.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones de los Ejecutores de las Centrales, las siguientes:

- I. Recibir del Director, las instrucciones necesarias para llevar a cabo la práctica de diligencias fuera de los órganos jurisdiccionales.
- II. Llevar a cabo la práctica de las diligencias que le sean asignadas.
- III. Las demás que les confieran los ordenamientos legales.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de los notificadores de las Centrales, las siguientes:

- I. Recibir del Director las instrucciones necesarias para llevar a cabo las notificaciones personales que determine el órgano jurisdiccional.
- II. Practicar las notificaciones personales que le sean asignadas.
- III. Las demás que confieren los ordenamientos legales.

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del personal administrativo, las siguientes:

- I. Auxiliar al Director.
- II. Atender al público en general que acuda a la Central a solicitar un servicio.
- III. Las demás que les confieran los ordenamientos legales y el Consejo.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS NOTIFICADORES ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones de los notificadores adscritos a los órganos jurisdiccionales, las siguientes:

- I. Capturar en el Sistema los datos necesarios para registrar las notificaciones personales y las diligencias a practicarse, hasta las 15:30 horas del día de la publicación del acuerdo respectivo.
- II. Remitirá a la Central correspondiente, los instructivos, copias de traslado y documentos necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales y, en su caso, la práctica de diligencias que sean necesarias, hasta las 15:30 horas del día de su captura en el Sistema.
- III. Colaborar con el Director, en el cumplimiento de las funciones de la Central.
- IV. Las demás que les confieran los ordenamientos legales y el Consejo.

CAPÍTULO IV PROCESO OPERATIVO DE LA CENTRAL

Artículo 15. Para el funcionamiento de las Centrales, se observará lo siguiente:

NOTIFICACIONES PERSONALES

- I. El Director, a través de su personal administrativo, recibirá del notificador adscrito al Juzgado, los instructivos con los documentos de traslado para ordenar las notificaciones personales a realizarse.
- II. El Director distribuirá entre sus notificadores el trabajo a realizarse.
- III. Efectuadas las notificaciones o realizada la razón correspondiente, se devolverán las constancias respectivas a los órganos jurisdiccionales, a través del notificador adscrito correspondiente, para que sin mayor trámite, se incorporen a los expedientes

PRÁCTICA DE DILIGENCIAS

- I. El particular autorizado, se presentará en la Central con el personal administrativo de atención al público, a efecto de que se le asigne cita para la práctica de alguna diligencia.
- II. El Director le asignará fecha y hora al particular autorizado, para llevar a cabo la práctica de la diligencia; quien para el caso de ser una ejecución en la que se requiere la fuerza pública, tendrá que presentarse con 30 minutos de anticipación y, en caso contrario 10 minutos antes de la cita.
- III. El día de la cita, el Director hará del conocimiento del particular autorizado, el ejecutor asignado para la diligencia. Y en ese momento, se le indicará al Ejecutor respectivo, que se traslade al domicilio señalado, de encontrarse fuera de la Central o que junto con el particular autorizado acuda al domicilio para la práctica de la diligencia, entregándosele las constancias al Ejecutor o particular autorizado, respectivamente, que en su momento fueron turnadas por el notificador adscrito.
- IV. Una vez que el Ejecutor haya concluido el desarrollo de la diligencia, de inmediato se comunicará vía telefónica con el Director, quien le instruirá para su reincorporación en la Central o se constituya en otro domicilio que le sea indicado para la práctica de otra diligencia; para lo cual, se entregará en sobre cerrado y sellado los documentos necesarios, a la

parte autorizada para que se reúna con el ejecutor en el domicilio señalado.

Artículo 16. Si los interesados no solicitan cita para una diligencia dentro del mes siguiente al que fueron recibidas las constancias respectivas, se devolverán las constancias al órgano jurisdiccional, con la razón que realice el ejecutor, precisando el motivo correspondiente.

Artículo 17. Los notificadores de la Central, como el adscrito al juzgado, tienen la obligación de hacer las notificaciones personales cuando las partes autorizadas se presenten en su adscripción, y obren en su poder las constancias respectivas.

Responsabilidades

Artículo 18. Los servidores públicos que laboren en las Centrales quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Lineamientos, en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno del Estado”, en el Boletín Judicial y en la página de internet de la Institución.

SEGUNDO. Exhíbase el acuerdo que los aprueba, en los estrados de cada Órgano Jurisdiccional especializado en materia mercantil del Poder Judicial del Estado, así como en áreas visible de las Centrales de Ejecutores y Notificadores.

TERCERO. Este acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la “Gaceta de Gobierno”.

CUARTO. Se instruye a los titulares de los Juzgados Mercantiles, y a las Centrales de ejecutores y notificadores, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estos Lineamientos.

III. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C O N S I D E R A N D O

I. El tres de abril del presente año, el Consejo de la Judicatura del Estado aprobó el Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades de los órganos jurisdiccionales locales.

II. Por Decreto 96, publicado el diez de mayo de dos mil trece, se reformaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, referente al Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia que, entre otras acciones, contempla la consulta de los expedientes a través de internet.

III. Para dar operatividad al sistema informático que permita la integración del expediente electrónico y su consulta por internet, el Consejo de la Judicatura emite estos Lineamientos.

IV. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 63 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y Cuarto Transitorio del Decreto 96, publicado el diez de mayo de dos mil trece; el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos del Sistema del Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de México, y usuarios externos del Sistema de Expediente Electrónico.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento de alimentación, acceso y utilización del Sistema de Expediente Electrónico.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Expediente Electrónico:** Es la copia digitalizada de todas las promociones y documentos que presentan las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información que conste o pertenezca al expediente físico.
- II. **Correo Electrónico Institucional:** Servicio de red suministrado por el Poder Judicial del Estado de México, que permite a los usuarios recibir notificaciones electrónicas mediante sistemas de comunicación electrónica.
- III. **Usuarios externos:** Son los correos electrónicos institucionales asignados a las partes.
- IV. **Contraseña del usuario externo:** Clave para acceder al expediente electrónico y que corresponde a la contraseña designada para el correo electrónico institucional.
- V. **Usuarios internos y contraseña:** Son los datos requeridos para acceder al Sistema del Expediente Virtual.
- VI. **Sistema:** El programa informático que permite la integración y consulta electrónica de datos.

Artículo 4. El Expediente Electrónico operará en los Distritos Judiciales que autorice el Consejo, con base en las condiciones generales del servicio y

criterios de trabajo que apruebe.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 5. Las oficialías de partes común, así como las oficialías de partes, los secretarios, los notificadores y los ejecutores adscritos a juzgados, tienen la obligación de digitalizar inmediatamente todos los documentos que se alleguen al expediente, por las partes, los servidores judiciales o las Centrales de Ejecutores y Notificadores, asegurándose de la calidad de la imagen.

Artículo 6. La información contenida en la base de datos del Expediente Electrónico se mantendrá actualizada diariamente. Su permanencia en el Sistema será determinada por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Sólo podrán visualizarse las promociones, una vez que haya sido publicado el acuerdo correspondiente. Las resoluciones judiciales estarán disponibles el mismo día de su publicación en el Boletín Judicial.

Artículo 8. El registro y acceso de los servidores públicos del Poder Judicial, responsables de operar el Sistema del Expediente Electrónico, deberá solicitarse por escrito ante la Dirección de Tecnologías de Información, a fin de obtener su nombre de usuario interno y su contraseña, mediante las cuales podrán tener acceso al manejo, administración y aplicaciones del sistema.

ARTÍCULO 9. En caso de cambio de adscripción o de categoría laboral de los servidores públicos del Poder Judicial responsables de operar el Sistema, la Dirección de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial, notificará a la Dirección de Tecnologías de Información, su baja en el juzgado de origen y su alta en el nuevo juzgado, o en su caso, su cambio de categoría y adscripción.

Artículo 10. De existir fallas en el Sistema del Expediente Electrónico, que impida su operación, el secretario de acuerdos respectivo, lo reportará a la Dirección de Tecnologías de Información vía telefónica, para su atención inmediata.

Artículo 11. El sistema del Expediente Electrónico y el de Notificación Electrónica, generarán una bitácora histórica diaria.

Artículo 12. Para cuestiones estadísticas, el Sistema creará un registro de consulta por cada acceso al Expediente Electrónico.

CAPÍTULO III CONSULTA Y ACCESO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

Artículo 13. La consulta del Expediente Electrónico será habilitada de manera automática, en los asuntos donde las partes hayan solicitado la notificación electrónica a través del correo electrónico institucional.

Artículo 14. La parte que ingrese al Sistema de consulta al Expediente Electrónico, será responsable de su uso y de la información que obtenga del mismo.

Artículo 15. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 16. El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de los servidores judiciales será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet de la Institución.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Toluca; Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Toluca; Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Toluca y Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Toluca; Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla; Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla; Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla; Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan y Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información y a los órganos judiciales, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estos lineamientos.

VI. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, 2010-2015 del Poder Judicial del Estado contempla dentro de sus líneas estratégicas, la impartición de justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico; el fortalecimiento de la justicia alternativa y la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.

II. En atención a dicho Plan Estratégico, el Consejo de la Judicatura del Estado aprobó el Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las actividades de los órganos jurisdiccionales locales.

III. El referido Plan contempla, entre otras acciones, la implementación de la notificación electrónica a través del correo electrónico institucional, que motivó

la reforma de diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se implementó un sistema informático que permite a la Institución administrar las cuentas de correo electrónico institucional que se otorgarán a las partes.

La operación del Sistema de Notificación Electrónica (SINOE) se regirá por los presentes Lineamientos.

IV. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 63 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y Cuarto Transitorio del Decreto 96, publicado el diez de mayo de dos mil trece; el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se emiten los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular el acceso y utilización del Sistema de Notificación Electrónica del Poder Judicial del Estado de México.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acuse de notificación electrónica:** Es el documento que contiene la cadena original y el sello digital generado por el sistema de notificaciones electrónicas.
- II. Administrador:** Es el encargado de realizar el servicio, control, monitoreo, estadística y mantenimiento del Sistema de Notificación Electrónica, que está a cargo de la Dirección de Tecnologías de Información del Poder Judicial del Estado.
- III. Autorización:** Es la validación que realiza previamente el funcionario judicial, para activar el correo electrónico institucional registrado.
- IV. Usuario y contraseña:** Son datos requeridos para acceder al SINOE o al correo electrónico institucional.
- V. Correo electrónico institucional:** Servicio de red suministrado por el Poder Judicial que permite a las partes, recibir notificaciones electrónicas mediante sistemas de comunicación electrónica.
- VI. Notificación electrónica:** Acto mediante el cual se hace saber a las partes los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, a través del correo electrónico institucional.
- VII. SINOE:** Sistema de Notificación Electrónica del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Partes:** Toda persona que tenga asignado un correo electrónico institucional.

Obligatoriedad

Artículo 3. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y las partes que utilicen el SINOE están obligados a observar los presentes lineamientos.

CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Del correo electrónico institucional

Artículo 4. Para tener acceso a la notificación electrónica, las partes deberán obtener y pedir la activación del correo electrónico institucional, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Ingresar a la página oficial del Poder Judicial del Estado de México www.pjedomex.gob.mx y llenar el formato de registro;
- II. Imprimir el comprobante de registro en donde se asigna el correo electrónico institucional y la contraseña;
- III. Presentar su comprobante de registro, exhibir la cédula profesional en su caso, y el CURP, ante el secretario de acuerdos del juzgado donde se tenga algún litigio, y pedir verbalmente la activación del correo electrónico institucional y contraseña asignada; y
- IV. El secretario de acuerdos ingresará al SINOE y previa verificación de la identidad y personalidad jurídica del solicitante en el expediente del que derive la solicitud, activará el correo electrónico institucional sin mayor trámite.

Acceso al SINOE por los servidores públicos judiciales

Artículo 5. El acceso al SINOE por los servidores públicos judiciales será por medio de la página de internet del Poder Judicial del Estado, mediante un usuario y contraseña asignados por la Dirección de Tecnologías de Información, y estará bajo el resguardo de aquéllos a quienes se les otorgue.

Procedimiento para las notificaciones electrónicas

Artículo 6. Los secretarios de acuerdos o los notificadores adscritos, deberán realizar las notificaciones electrónicas ordenadas por el órgano jurisdiccional de su adscripción, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Ingresarán al SINOE;
- II. Realizarán la lista de acuerdos a publicar en el Boletín Judicial;
- III. Seleccionarán el acuerdo o resolución a notificar vía electrónica y la enviarán al correo electrónico institucional señalado por la parte interesada a más tardar el día de su publicación; e
- IV. Imprimirán el acuse de la notificación electrónica realizada y lo integrarán al expediente físico correspondiente.

Las notificaciones electrónicas podrán ser consultadas por las partes, a partir del día de su envío, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México: www.pjedomex.gob.mx.

Responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de Información

Artículo 7. Será responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de Información, proporcionar a los órganos jurisdiccionales que lo soliciten, los

informes, bitácoras de movimientos, registros y elementos técnicos o informáticos, para determinar la legalidad de las acciones electrónicas.

Prohibición a las partes

Artículo 8. Las partes tienen prohibido utilizar el correo electrónico institucional para fines distintos a la recepción de notificaciones judiciales.

De la consulta del Expediente Electrónico

Artículo 9. Para consultar el Expediente Electrónico es necesario haber solicitado la Notificación Electrónica y ser persona autorizada en el expediente respectivo.

Lo no previsto

Artículo 10. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

Responsabilidades

Artículo 11. El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de los servidores judiciales será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Lineamientos en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno, para los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan y Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado en sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil trece, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

BFDC/JAPM/myav